

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.-Incorpóranse a las Definiciones Generales contenidas en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) las siguientes:

“-Aplicación de Despacho de Viajes: aplicación móvil y/o sistema y/o software autorizada por la Autoridad de Aplicación que permite brindar el servicio de despacho de viajes.

-Conductor de taxi exclusivo: titular de licencia de taxi y/o conductor no titular que se encuentra vinculado exclusivamente a una aplicación de despacho de viajes con cartelería externa y/o a la Aplicación oficial BA TAXI del GCBA.

-Conductor de taxi sin exclusividad: titular de Licencia de taxi y/o conductor no titular que se encuentra vinculado a una o más aplicaciones de despacho de Viajes y/o a la Aplicación oficial BA TAXI del GCBA.

-Prestador de Despacho de Viajes: Persona física o jurídica, titular de permiso para brindar el servicio de despacho de viajes autorizado por la Autoridad de Aplicación que opera de acuerdo con la normativa vigente.

-Servicio de Despacho de Viajes: servicio que conecta a través de a una Aplicación de Despacho de Viajes la solicitud de un viaje de un pasajero con un automóvil de alquiler con taxímetro.

-Sistema de Gestión integral de Taxis: plataforma del GCBA que coordina la Autoridad de Aplicación para mejorar la calidad del servicio y brindar mayor seguridad e información a pasajeros, titulares y conductores no titulares de taxi y a los prestadores de despacho de viajes.”

Artículo 2°.-Sustitúyese el texto de la Definición General “Reloj Taxímetro” contenida en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“Reloj Taxímetro: Aparato electrónico que mide la distancia recorrida y el tiempo de espera empleado, en cantidad de fichas reloj y traduce la misma de acuerdo a la tarifa vigente a un importe expresado en moneda de curso legal con la posibilidad de conectarse y comunicar al pasajero y al GCBA la información que la Autoridad de Aplicación establezca. El dispositivo podrá compartir sus datos con las aplicaciones de despacho de viajes en la forma que establezca la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, el “reloj taxímetro” podrá ser una Tablet y/u otro artefacto electrónico que apruebe la Autoridad de Aplicación.

Artículo 3°.- Incorpórase como artículo 12.2.3.2 “De los supuestos excepcionales de los conductores de taxi” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto

“12.2.3.2 De los supuestos excepcionales de los conductores de taxi

Los titulares de licencias de taxi y sus conductores dependientes podrán estar exceptuados de prestar el servicio correspondiente en los supuestos previstos por el artículo 12.2.3.1 y en otros que autorizare la Autoridad de Aplicación cuando las circunstancias así lo requieran.

La excepción de la obligación de prestar servicio eximirá a los titulares de licencias de taxi y sus conductores dependientes de afrontar los costos por la conservación en funcionamiento del reloj taxímetro en los tiempos y en la forma que establezca la Autoridad de Aplicación para cada caso correspondiente.”

Artículo 4°.- Sustitúyese el texto del artículo 12.2.5 “Solicitud del Servicio” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.2.5 Solicitud del Servicio

El servicio será prestado a quienes lo requieran:

- a) *En la vía pública cuando el vehículo se encuentre circulando, debiendo los pasajeros abstenerse de solicitarlo en los lugares establecidos en el artículo 7.1.8 del presente Código;*
- b) *En las paradas autorizadas;*
- c) *Por vía telefónica, correo electrónico, mensaje de texto (de telefonía móvil), Internet o a través de cualquiera de las aplicaciones de despacho de viajes autorizadas o la aplicación oficial “BA TAXI” o el nombre que la Autoridad de Aplicación designe.*

En los casos del inciso c) el conductor está facultado a solicitar el nombre del pasajero con el fin de asegurarse que es la persona que solicitó el viaje.

Las personas que empleen sillas de ruedas para sus desplazamientos tienen prioridad absoluta en el uso de los vehículos Taxi Accesible.”

Artículo 5°.- Sustitúyese el texto del artículo 12.3.1.1 “Tipo de Automóviles” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.3.1.1 Tipo de Automóviles

Automóviles sedán, rural o tipo van de cuatro (4) o cinco (5) puertas y con un máximo de cinco (5) asientos (incluido el asiento del conductor).

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar de forma transitoria o permanente el uso de un tipo o modelo de vehículo que excediere o que no cumpliera con alguno de los requisitos específicos del presente capítulo si de ello resultase una elevación en los estándares cualitativos del servicio o si dichos vehículos resultan más seguros, menos contaminantes y/u otorgan algún beneficio o circunstancia que justifique su autorización.”

Artículo 6°.- Sustitúyese el texto del artículo 12.3.2.1 “Tipo de Automóviles” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

12.3.2.1 Estar equipados con un reloj taxímetro de accionar electrónico que permita conectarse a otros dispositivos, autorizado conforme a lo previsto en los apartados 12.6.1 y 12.6.11.

Artículo 7°.- Sustitúyese el texto del artículo 12.3.3.5 “Modelos de Cartelería externa” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.3.3.5 Modelos de Cartelería externa

Aquellos taxis que hayan sido dados de alta para ofrecer cartelería externa exclusiva deberán llevar un cartel sobre el techo del vehículo. Las medidas del mismo serán establecidas por la Autoridad de Aplicación quien asimismo aprobará el diseño ofrecido por los prestadores. El cartel deberá consignar como mínimo el nombre comercial y/o logotipo de la aplicación de despacho de viajes a la cual pertenece así como la forma de contacto con el prestador.

Ningún prestador de despacho de viajes podrá tener más del veinticinco por ciento (25%) de las licencias de taxi activas en el registro con cartelería externa exclusiva.

Para los vehículos que no posean exclusividad de cartelería externa, será obligatorio poseer un cartel en el techo con las dimensiones estipuladas por la Autoridad de Aplicación que identifique que son vehículos que poseen una o más aplicaciones y que están conectados con el Sistema de Gestión Integral de Taxis. La Autoridad de Aplicación determinará las características del diseño de dicho cartel.

La Autoridad de Aplicación podrá autorizar que en el diseño de ambos carteles se identifique si esos vehículos están vinculados a la aplicación oficial "BA TAXI", si son conducidos exclusivamente por mujeres, o si aceptan el traslado de mascotas o cualquier otro distintivo que sea referente al servicio que prestan.

En todos los casos, tendrán la posibilidad de poseer publicidad exterior según lo dispuesto en el art. 12.3.7.1 sujeta a aprobación de la Autoridad de Aplicación."

Artículo 8°.- Sustitúyese el texto del artículo 12.3.3.6 "Identificaciones externas en vehículos con cartelería externa exclusiva" del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

*"12.3.3.6 Identificaciones externas en vehículos con cartelería externa exclusiva
Podrán llevar los vehículos vinculados al servicio de despacho de viajes y que hayan sido dados de alta para ofrecer cartelería externa exclusiva, una identificación en el exterior de ambas puertas traseras, siendo opcional su colocación en el baúl con las medidas establecidas por la Autoridad de Aplicación quien también aprobará el diseño propuesto por el prestador. La identificación debe contener como mínimo la siguiente información:*

- a) la leyenda "Servicio de Despacho de viajes";*
- b) el nombre del Prestador; y*
- c) nombre de la aplicación móvil del prestador y/o número telefónico.*

En la parte lateral de los guardabarros delanteros, en el sector próximo a la puerta y en el frente del baúl, deberá consignarse el número interno que asigne el prestador de despacho de viajes al conductor de taxi con cartelería externa exclusiva. con las medidas establecidas por la Autoridad de Aplicación.

Artículo 9°.- Sustitúyese el texto del artículo 12.3.3.7 "Identificaciones externas en vehículos administrados por una Mandataria" del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

*"12.3.3.7 Identificaciones externas en vehículos administrados por una Mandataria
Llevar los vehículos administrados por una Mandataria una identificación en color amarillo sobre el fondo negro en el exterior de ambas puertas traseras, siendo opcional su colocación en el baúl, la identificación de la mandataria,
El tamaño de dicha identificación es 60 cm x 12 cm y deberá contener como mínimo la siguiente información de la mandataria:*

- a) El nombre o razón social;*
- b) Número de la mandataria;*
- c) Dirección; y*
- d) Teléfono o contacto del mandatario.*

En el caso de estar el vehículo vinculado a un prestador de despacho de viajes con cartelería externa exclusiva, esta leyenda se colocará por debajo de la identificación de este servicio."

Artículo 10.-Sustitúyese el texto del artículo 12.3.3.8 "Identificaciones y cartelería externa en Taxis Accesibles" del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad

Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.3.3.8 Identificaciones y cartelería externa en Taxis Accesibles

Los vehículos Taxi Accesible, deben poseer identificaciones externas que faciliten su identificación por parte de los pasajeros.

Será obligatorio la colocación de cartelería externa, pudiendo tener cartelería externa exclusiva o no exclusiva en los términos del artículo 12.3.3.5 siempre y cuando sea fácil su identificación como taxi accesible para las personas con movilidad reducida. En todos los casos, se deberá respetar las medidas, peso y otros requisitos que disponga la Autoridad de Aplicación y deberán contar con el Seguro de Responsabilidad Civil correspondiente según el inciso f) del artículo 12.3.7.1. ”

Artículo 11 .- Sustitúyase el texto del artículo 12.3.7.1 “Publicidad Exterior en los techos de los vehículos con cartelería externa” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.3.7.1 Publicidad Exterior en los techos de los vehículos con cartelería externas:

- 1. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires autorizará en cada caso, y de conformidad con las normas que aquí se fijan, los diseños y modelos industriales registrados de carteles publicitarios para ser colocados sobre el techo de los vehículos. La Autoridad de Aplicación cuidará que se mantenga resguardado el principio de sana competencia sin alterar la homogeneidad que deberá mantenerse en cuanto a la forma y tamaño de los carteles publicitarios.*
- 2. Para la aprobación de diseños, la Autoridad de Aplicación tendrá particularmente en cuenta la preservación de normas de seguridad, según criterios de peso máximo de los carteles; materiales utilizados; superficie máxima de resistencia al viento; aerodinámica; sistema de sujeción base de sustentación y método de iluminación interior. Se tendrán especialmente en cuenta los modelos que hayan sido aprobados por las autoridades públicas competentes en el territorio de la República Argentina.*
- 3. En todos los casos los postulantes a la aprobación de diseños deberán ser titulares o licenciatarios de diseños o modelo industrial inscripto en la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, excepto diseños o modelos de dominio público.*
- 4. Los carteles publicitarios que se aprueben, además de los requisitos enunciados precedentemente, deberán posibilitar su iluminación interior y podrá ser dinámica siempre que no afecte la seguridad vial y previa autorización de la Autoridad de Aplicación.*
- 5. El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no es responsable por la utilización y explotación del medio publicitario que por el presente artículo se autoriza, resultando responsables solidariamente el titular de la licencia, los publicistas y los anunciantes*
- 6. Deberá contar con Seguro de Responsabilidad Civil para terceras personas transportadas o no transportadas y por daños a bienes de terceros, transportados o no, hasta una suma establecida por la Autoridad de Aplicación.”*

Artículo 12.- Sustitúyase el texto del artículo 12.4.3.3 “Requisitos para la Renovación anual” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.4.3.3 Requisitos para la Renovación anual

Para el trámite de renovación anual deberá acreditar la siguiente documentación y requisitos:

- a.1. *Certificado de Libre Deuda de Infracciones, del rodado afectado a la licencia expedido por la Dirección General Administrativa de Infracciones o el Organismo que en el futuro la reemplace,*
- a.2. *Constancia de pago del impuesto a la Radicación de Vehículos.*
- a.3. *Certificado Técnico del reloj taxímetro instalado en el vehículo automotor, con el correspondiente enlace al Sistema de Gestión Integral de Taxis y con las constancias de haber abonado los costos que impliquen la conservación en funcionamiento del mismo.*
- a.4. *Constancia de vigencia de los seguros previstos en el punto 12.3.6.*
- a.5. *Constancia de aprobación de la Verificación Técnica Vehicular Obligatoria prevista en el punto 12.3.5.*
- a.6. *Constancia de vinculación a un prestador del servicio de despacho de viajes y/o a la aplicación oficial “BA TAXI”*
- b. *Constancia de Inscripción en la Administración Federal de Ingresos Públicos, del titular de la Licencia vigente.*
- c.1. *Constancia de Aportes y Contribuciones Previsionales de los conductores no titulares, dependientes del titular o de la mandataria, si los hubiere, desde la última renovación.*
- c.2. *Libre deuda por inexistencia de deuda imputable a aportes y/o contribuciones a la Obra Social de los conductores no titulares, dependientes del titular o de la mandataria, si los hubiere, informado por la respectiva Obra Social (constancia de no inhibición del titular o certificación que en el futuro la reemplace).*
- d. *Personas jurídicas: identificación de los integrantes de la misma, consignando el porcentual de participación de cada uno de ellos.*
- e. *La denuncia de un correo electrónico válido para todas las notificaciones correspondientes.*

El incumplimiento de la obligación de estar enlazados al Sistema de Gestión Integral de Taxis, por no mantener en funcionamiento el reloj taxímetro o por no estar vinculados a ninguna aplicación de despacho de viajes o a la aplicación oficial “BA TAXI” motivará la intimación al titular de la licencia de taxi a que corrija su accionar en el plazo de cinco (5) días de notificado fehacientemente. De continuar sin el enlace correspondiente será pasible de las sanciones correspondientes en el artículo 12.11.1.2.”

Artículo 13.- Sustitúyese el texto del artículo 12.5.2 “Importe del Viaje” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.5.2 Importe del viaje

El importe a abonar por parte del usuario, deberá establecerse en el reloj taxímetro en moneda de curso legal; el mismo resulta de sumar los importes por bajada de bandera, distancia recorrida y tiempo de espera, de acuerdo al siguiente detalle:

Bajada de bandera: Será el equivalente en moneda de curso legal, a la cantidad de once (11) fichas, las cuales aparecerán en el reloj taxímetro al iniciarse el viaje.

Fichas por distancia recorrida: Una vez iniciado el viaje, el reloj taxímetro sumará cada doscientos (200) metros el valor de una ficha en moneda de curso legal.

Ficha por tiempo de espera: Se sumará a la bajada de bandera y las fichas por distancia recorrida, el valor en moneda de curso legal de una ficha, cada sesenta (60) segundos que se hayan sumado por las detenciones del vehículo.”

Artículo 14.- Sustitúyese el texto del artículo 12.5.6. “Servicio de Despacho de viajes” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.5.6 Servicio de despacho de viajes

El prestador del servicio de despacho de viajes podrá adicionar un importe a la tarifa prevista en el apartado 12.5.2, cuando el requirente hubiere solicitado el servicio de despacho de viajes por cualquiera de los medios de comunicación autorizados por la Autoridad de Aplicación. El monto del adicional deberá ser comunicado al requirente al

momento de solicitar el viaje. El prestador podrá definir el importe adicional a cobrarse entre cero (0) y diez (10) fichas reloj por servicio solicitado pudiendo distribuirlo por horarios, zonas o viajes.

Sin perjuicio de ello y en el caso que de las prácticas comerciales de un prestador del servicio de despacho de viajes resultase una competencia desleal, la Autoridad de Aplicación podrá adoptar las medidas necesarias a fin de hacer cesar las mismas.

En ningún caso, el importe a recibir por el conductor de taxi podrá ser modificado. Asimismo el servicio solicitado por la aplicación oficial "BA TAXI" o el nombre que la Autoridad de Aplicación designe en ningún caso podrá adicionar un importe adicional a la tarifa vigente ni para el pasajero ni para el taxista."

Artículo 15.- Sustitúyese el texto del artículo 12.5.7 "Promociones" del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

"12.5.7 Promociones

Las promociones que realicen los prestadores del servicio de despacho de viajes a sus requirentes, no podrán consistir en descuentos sobre el valor de la tarifa expresada en el reloj taxímetro la que deberá ser percibida en su totalidad por el taxista.

Los prestadores que realicen promociones que afecten o disminuyan la tarifa a percibir por los taxistas o aquellos que no respeten el adicional máximo de 10 (diez) fichas reloj por servicio solicitado en las condiciones dispuestas en el artículo 12.5.6, serán intimados a cesar con su conducta en un plazo máximo de 10 (diez) días. En caso que el prestador no cumpliera en término con dicha intimación, serán sancionados con la baja de los permisos.

Toda promoción que realicen los prestadores del servicio de despacho de viajes deberá cumplir con las disposiciones de la presente normativa y será a su exclusivo cargo."

Artículo 16.- Sustitúyese el texto del artículo 12.5.8 "Formas de Pago de la Tarifa" del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente :

"12.5.8 Formas de Pago de la Tarifa

El pago por el servicio podrá realizarse a través de cualquiera de los siguientes medios:

- a. *En efectivo;*
- b. *Mediante el uso de Tarjetas de Crédito o Débito;y*
- c. *A través de los medios electrónicos y/o demás medios alternativos de pago que establezca la Autoridad de Aplicación.*

Es obligación para las aplicaciones de despacho de viajes, titulares y conductores dependientes contar con un sistema que asegure el cobro obligatorio por estos medios.

La forma de pago es a elección del pasajero, quien podrá seleccionar entre cualquiera de los medios indicados previamente.

La falta de no contar con los medios de pagos obligatorios y/o de no aceptar la libre elección de la forma de pago del pasajero será causal de apercibimiento según el inciso a) del artículo 12.11.1.2 del presente Código."

Artículo 17.- Incorpórase al capítulo 12.6 "Reloj Taxímetro" como artículo 12.6.1 "Características del Reloj Taxímetro" del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

"12.6.1 Características del Reloj taxímetro

El reloj taxímetro a instalarse en el marco de lo prescripto en el apartado 12.3.2.1 del presente, deberá cumplir con las características que dispusiera la Autoridad de Aplicación quien deberá asimismo verificar la idoneidad del mismo previo a su instalación por quien/es

solicitarle/n su autorización y deberá permitir conectarse a otros dispositivos y al Sistema de Gestión Integral de taxis.

La Autoridad de Aplicación establecerá o autorizará quien/es puede/n proveer los relojes taxímetros sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12.12.15.

La Autoridad de Aplicación podrá, en función de mejorar el servicio, exigir el cumplimiento de mejoras tecnológicas en el reloj taxímetro.

Los vehículos de alquiler con taxímetro podrán incorporar un dispositivo en la parte posterior del asiento del conductor que replique la información aportada por el reloj taxímetro así como cualquier otro dato que considere conveniente la Autoridad de Aplicación para brindar un mejor servicio al usuario. Asimismo, el titular de la licencia podrá solicitar la incorporación de otros elementos a reproducir en el dispositivo incluido lo dispuesto en el artículo 12.3.7.4 que deberán ser aprobados por la Autoridad de Aplicación.

En caso que la Autoridad de Aplicación facilite la eventual adquisición de dos (2) dispositivos, este dispositivo adicional será obligatorio para los vehículos de alquiler con taxímetro.”

Artículo 18.-Incorpórase al capítulo 12.6 “Reloj Taxímetro” como artículo 12.6.2 “Características del Cartel del Estado de Servicio” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.6.2 Características del Cartel del Estado de Servicio

La Autoridad de Aplicación definirá el tamaño y diseño del cartel, el cual deberá reflejar las palabras LIBRE, OCUPADO O RESERVADO visibles desde el exterior.

Estará iluminado con la palabra LIBRE cuando el vehículo esté en servicio sin pasajeros y sin solicitud de viajes; apagado o iluminado con la palabra OCUPADO cuando circule con pasajeros; y apagado o iluminado con la palabra RESERVADO cuando se le haya solicitado un viaje.

Cuando el vehículo circule en servicio suspendido, el cartel deberá encontrarse retirado y fuera del habitáculo del vehículo.”

Artículo 19.-Incorpórase al capítulo 12.6 “Reloj Taxímetro” como artículo 12.6.3 “Comprobantes” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.6.3 Comprobantes

En todos los casos el Reloj Taxímetro deberá permitir su entrega a través de correo electrónico u otro medio idóneo donde conste:

- a) el importe abonado;*
- b) número de licencia del vehículo;*
- c) fecha y hora de emisión; y*
- d) demás requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.*

En caso de no poder enviarse el comprobante a través de un correo electrónico, el conductor deberá entregar un comprobante físico.”

Artículo 20.-Incorpórase al capítulo 12.6 “Reloj Taxímetro” como artículo 12.6.4 “Ubicación” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos

Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.6.4 Ubicación

El Reloj Taxímetro estará colocado en el interior del vehículo, en el espacio definido por la Autoridad de Aplicación de forma tal que no impida la visualización panorámica del conductor y permita que el pasajero pueda observar su funcionamiento y el importe sin dificultad.”

Artículo 21.-Incorpórase al capítulo 12.6 “Reloj Taxímetro” como artículo 12.6.5 “Vehículo fuera de servicio” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.6.5 Vehículo fuera de servicio

Cuando el vehículo circule fuera de servicio, el Cartel del Estado de Servicio deberá encontrarse retirado y fuera del habitáculo del vehículo.”

Artículo 22.-Incorpórase al capítulo 12.6 “Reloj Taxímetro” como artículo 12.6.6 “Importe” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.6.6 Importe

El reloj taxímetro deberá expresar el valor del viaje (distancia recorrida más tiempo de espera) y los importes de los adicionales, en caso de corresponder, en moneda de curso legal conforme a la tarifa vigente.”

Artículo 23.-Incorpórase al capítulo 12.6 “Reloj Taxímetro” como artículo 12.6.7 “Tarifa Nocturna” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.6.7 Tarifa Nocturna

El reloj taxímetro deberá admitir una segunda tarifa para el horario nocturno.

Debe ser clara la lectura para el usuario respecto a la tarifa que se está aplicando y ser automática la selección de la tarifa en función del horario de viaje.”

Artículo 24.-Incorpórase al capítulo 12.6 “Reloj Taxímetro” como artículo 12.6.8 “Instalación” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.6.8 Instalación

Los relojes taxímetros deberán ser instalados por el o los responsable/s habilitado/s por la Autoridad de Aplicación para tal fin, quienes extenderán el Certificado Técnico del reloj taxímetro una vez que garantice que las mismas no pueden tener instalaciones de nuevas aplicaciones o actualizaciones de las mismas, conforme lo establezca la Autoridad de Aplicación.

Es obligatorio que los relojes taxímetros se conecten a otros dispositivos y al Sistema de Gestión Integral de Taxis de la forma y con las características que la Autoridad de Aplicación disponga.”

Artículo 25.- Incorpórase al capítulo 12.6 “Reloj Taxímetro” como artículo 12.6.9 “Certificado Técnico” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.6.9 Certificado Técnico

El Certificado Técnico del Reloj Taxímetro expedido por los responsables habilitados por la Autoridad de Aplicación y en cumplimiento de lo previsto en el presente, deberá contener: la aclaración perfectamente legible, del nombre del responsable de su otorgamiento y su número de matrícula y demás circunstancias que establezca la Autoridad de Aplicación.”

Artículo 26.- Incorpórase al capítulo 12.6 “Reloj Taxímetro” como artículo 12.6.10 “Tolerancias” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.6.10 Tolerancias

Durante el funcionamiento del aparato del Reloj Taxímetro se admitirán las siguientes tolerancias:

- a) Con relación al tiempo estacionado o detenido, la tolerancia máxima entre fichas, será del 0,2 %.*
- b) Con relación a la distancia recorrida, la tolerancia máxima entre fichas será del dos por ciento (2 %).”*

Artículo 27.- Incorpórase al capítulo 12.6 “Reloj Taxímetro” como artículo 12.6.11 “Requisitos mínimos del Reloj Taxímetro” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.6.11 Requisitos mínimos del Reloj Taxímetro

El reloj taxímetro deberá cumplir como mínimo con los siguientes requisitos:

- a) Contar con un equipo de geolocalización incorporado;*
- b) Permitir conexión a internet móvil para poder recibir y enviar la información que la Autoridad de Aplicación solicitare;*
- c) Permitir informar el estado del vehículo, si el mismo se encuentra LIBRE, OCUPADO o RESERVADO;*
- d) Incorporar la tecnología que permita calcular la tarifa correspondiente y cualquier cambio en la misma que pudiere establecerse;*
- e) Incorporar medios electrónicos de pago y otros canales alternativos de pago que autorice la Autoridad de Aplicación;*
- f) Garantizar el uso de aplicaciones móviles y que las mismas no puedan ser utilizadas de manera simultánea a excepción que el vehículo se encuentre detenido; y*
- g) Garantizar el cálculo de la tarifa y el almacenamiento de los datos con o sin conexión a internet.*

La Autoridad podrá establecer cualquier otro requisito mínimo y establecerá las demás características que deberán poseer para ser habilitados.”

Artículo 28.- Sustitúyese el texto del artículo 12.7.5 “Documentación y requisitos exigibles” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.7.5 Documentación y requisitos exigible.

El conductor de taxi está obligado a presentar a requerimiento de la autoridad competente la siguiente documentación vigente:

- 1. Licencia de taxi (Tarjeta del titular de la licencia - Tarjeta Dorada)*
- 2. Licencia de Conducir (Categoría D1 o D2)*
- 3. Licencia de Conductor Profesional de Taxi (Tarjeta Dorada c/ inscripción "Autoriza a conducir o Tarjeta verde o Tarjeta Blanca, según corresponda)*
- 4. Cédula de Identificación del Vehículo (Cédula Verde)*
- 5. Comprobante del Seguro Automotor en vigencia.*
- 6. Identificación de la Aseguradora de Riesgos del Trabajo (de corresponder).*
- 7. Tarjeta y oblea de GNC (de corresponder).*
- 8. Certificado de VTV (Verificación Técnica Vehicular).*
- 9. Certificado Técnico del Reloj Taxímetro enlazado al Sistema de Gestión Integral de Taxis con las constancias de haber abonado los costos que impliquen la conservación en funcionamiento del mismo..*
- 10. Constancia/s de alta/s a prestador/es de servicio de despacho de viajes o vinculación a la aplicación oficial “BA TAXI”.*
- 11. Constancia de alta de cartelería externa exclusiva (de corresponder).*
- 12. La denuncia de un correo electrónico válido para todas las notificaciones correspondientes.*

El incumplimiento de la obligación de permanecer enlazado al Sistema de Gestión integral de Taxis o de estar vinculado a un prestador del servicio de despacho de viajes o a la Aplicación Oficial “BA TAXI” motivará la intimación al conductor a que corrija su accionar en el plazo de cinco (5) días de notificado fehacientemente. De continuar sin el enlace correspondiente será pasible de las sanciones correspondientes en el artículo 12.11.1.2

Artículo 29.- Incorpórase como artículo 12.7.7 “De las obligaciones de los conductores de taxi” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.7.7 De las obligaciones de los conductores de taxi

La Autoridad de Aplicación dispondrá la forma en que todos los titulares de las licencias y los conductores no titulares deberán encontrarse vinculados a una aplicación de despacho de viajes y/o a la aplicación oficial del GCABA con el fin de permitir informar en tiempo real al Sistema de Gestión Integral de Taxis la información que sea requerida por la Autoridad de Aplicación.

El incumplimiento por parte de los titulares de las licencias y conductores de taxi de su vinculación a una aplicación de despacho de viajes o a la aplicación oficial del GCABA impedirá que estos realicen la renovación anual correspondiente.

Una vez concluido el plazo dispuesto en el artículo 12.12.15, será requisito obligatorio para la renovación anual de los titulares de licencias de taxi, la adquisición, la instalación y la conservación en funcionamiento del reloj taxímetro.”

Artículo 30.- Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.1.1 “De la presentación inicial” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N°2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.1.1 De la presentación inicial

La tramitación del permiso para prestar el servicio de despacho de viajes deberá efectuarla el Prestador, por sí y por sus conductores vinculados, ante la Autoridad de Aplicación.

Ésta verificará que cumplan con la documentación requerida, los demás requisitos de la presente normativa y los que establezca la Autoridad de Aplicación. En caso de corresponder, se otorgará la autorización para prestar el servicio.”

Artículo 31.- Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.1.2 “De la documentación a presentar y otros requisitos” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.1.2 De la documentación a presentar y otros requisitos:

a) Solicitud para explotar el servicio;

b) Memoria operativa del procedimiento técnico que utilizará para organizar el servicio a suministrar a cada conductor vinculado a la aplicación de despacho de viajes y a cada requirente garantizando el correspondiente enlace con el Sistema de Gestión Integral de Taxis y con el reloj taxímetro;

c) Para personas humanas, Documento Nacional de Identidad; y para personas jurídicas, contrato social y designación de autoridades vigente, autenticados por Escribano Público;

d) Certificación del domicilio real y constitución de domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires;

e) Presentar Certificado emitido por el Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal y Carcelaria, del personal o de los socios de las Sociedades de Responsabilidad Limitada o de los Directores de las Sociedades Anónimas, demostrando inexistencia de antecedentes penales conforme artículo 3.2.15;

f) Poseer una Aplicación o sistema o software que permita realizar un enlace con el sistema de gestión integral de taxis y a su vez permita conectarse al nuevo sistema de reloj taxímetro en orden para comunicar la información que la Autoridad de Aplicación establezca;

g) Poseer la cantidad mínima de móviles trescientos (300) con el alta vigente.

Los Prestadores de Radio Taxi debidamente inscriptos en el RUTAX, tendrán un plazo máximo de seis (6) meses desde la publicación de la ley que implementa el sistema de despacho de viajes para cumplir con los requisitos para funcionar como prestadora del servicio de despacho de viajes. Deberán presentar en el mismo plazo ante la Autoridad de Aplicación, la aplicación de despacho de viajes, sistema o software que utilizarán para poder conectarse con el Sistema de Gestión Integral de Taxis y para informar todas las especificaciones que otorgarán con el nuevo servicio que permita la integración con el reloj taxímetro. De no cumplirse con lo requerido en el presente plazo, caerá de pleno derecho la autorización para prestar el servicio de despacho de viajes.

La Autoridad de Aplicación estudiará las solicitudes de alta del servicio, corroborando que se haya cumplido con la normativa aplicable”

Artículo 32.- Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.1.3 “De la documentación complementaria” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N°2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.1.3 De la documentación complementaria

La Autoridad de Aplicación podrá requerir la información que estime necesaria, y aquella que le permita obtener los perfiles y datos estadísticos que caractericen el servicio.”

Artículo 33- Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.1.2 “De la conclusión del trámite” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.1.4 De la conclusión del trámite

La Autoridad de Aplicación estudiará las solicitudes de autorización del servicio y determinará si corresponde la misma, debiendo acreditarse lo siguiente:

- a) Haber presentado la aplicación de despacho de viajes, sistema y/o software que permita un correcto enlace con el Sistema de Gestión Integral de Taxis y la correspondiente integración con el nuevo sistema de reloj taxímetro a fin de que se comuniquen los datos exigidos por la Autoridad de Aplicación en tiempo real;*
- b) La presentación de un plan económico financiero que acredite la viabilidad del servicio;*
- c) Presentar el alta como prestador del servicio de despacho de viajes y, sólo cuando lo solicitase, el alta para ofrecer cartelería externa; y*
- d) Mantener los 300 vehículos vinculados inscriptos con sus correspondientes altas vigentes”*

Artículo 34.- Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.1.5 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.1.5 De la autorización

Cumplimentados estos requisitos, la Autoridad de Aplicación librará la correspondiente autorización para el funcionamiento del servicio. El incumplimiento de cualquiera de los requisitos anteriormente dispuestos, en el tiempo y forma que indique la Autoridad de Aplicación, implicará sin más trámite la baja de la autorización conferida sin que esto genere derecho alguno para el titular.”

Artículo 35.- Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.1.6 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.1.6 De la validez del permiso

El permiso a otorgarse para prestar el Servicio de despacho de viajes tendrá validez anual.”

Artículo 36.- Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.1.7 “De la Renovación Anual” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.1.7 De la Renovación anual

En ocasión de cada renovación, deberá acreditarse:

- a) La cantidad mínima de vehículos vinculados requerida en el inciso 12.8.2.5;*
- b) Constancia de Certificado de Antecedentes Penales del titular del servicio, de los socios, gerentes de las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Directores y/o Presidente de las Sociedades Anónimas, según corresponda demostrando su inexistencia;*

- c) *Para los casos en que el prestador hubiere solicitado autorización para utilizar cartelería externa exclusiva, el prototipo de la cartelería externa del servicio si se hubiese modificado el diseño autorizado; y*
- d) *El alta de renovación para prestar el servicio y alta de renovación para ofrecer cartelería externa, cuando lo solicitase.”*

Artículo 37.-Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.2.1 “Del alta y correspondiente notificación a los conductores vinculados” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

*“12.8.2.1 Del alta y correspondiente notificación a los conductores vinculados
El Prestador será quien dé el alta a sus conductores vinculados en la forma que establezca la Autoridad de Aplicación y deberá poner en conocimiento de los conductores la presente normativa y advertir las consecuencias de su incumplimiento.
Los conductores no titulares podrán solicitar el alta en una de las aplicaciones de despacho de viajes. Sin perjuicio de ello, dichas altas estarán sujetas a la aprobación del titular o de la mandataria de la licencia correspondiente.”*

Artículo 38.-Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.2.2 “De la exclusión de los conductores vinculados ” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

*“12.8.2.2 De la exclusión de los conductores vinculados
El Prestador dará de baja a sus conductores vinculados en la forma que establezca la Autoridad de Aplicación y comunicará a ésta toda irregularidad que cometan los conductores vinculados dentro del plazo máximo de cinco (5) días de ocurrido el hecho.
En caso de no comunicar las irregularidades en el plazo establecido, podrá ser suspendida la autorización para prestar el servicio de despacho de viajes por un período de treinta (30) hasta ciento ochenta (180) días de acuerdo a la gravedad y a la reiteración de las faltas.”*

Artículo 39.-Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.2.3 “De la responsabilidad del Prestador” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

*“12.8.2.3 De la responsabilidad del Prestador
El Prestador será el único responsable ante el GCBA y ante la Autoridad de Aplicación, por sí y por sus conductores vinculados, en lo que sea competencia de cada organismo, en todo lo atinente a:*

- a) *Trámites, peticiones, y cumplimiento estricto de las condiciones de funcionamiento que se autoricen, en relación al servicio de despacho de viajes;*
- b) *Cumplimiento de las sanciones impuestas ante la comprobación de faltas de carácter administrativo, debiendo la Autoridad de Aplicación haber comunicado dicha circunstancia al Prestador;*
- c) *Alteraciones a las condiciones de operación autorizadas por el GCBA y por la Autoridad de Aplicación; y*
- d) *Las altas de adhesión o de renovación de sus conductores vinculados y la constatación que las mismas estén vigentes. A su vez, el prestador deberá notificar fehacientemente a través de cualquier medio idóneo a los titulares de la licencia cuando un conductor no titular haya solicitado ser dado de alta para prestar servicio de despacho de viajes.”*

Artículo 40.- Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.2.4 “De la nómina de los conductores vinculados” del Código de Tránsito y

Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.2.4 De la nómina de los conductores vinculados

El prestador deberá presentar ante la Autoridad de Aplicación, un detalle de los conductores vinculados al sistema, indicando de cada uno de ellos lo siguiente:

- a) identificación personal;*
- b) fecha de alta en el servicio de despacho de viajes;*
- c) número de Licencia de Taxi;*
- d) Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT);*
- e) plazo de duración del contrato de cartelería externa, en caso de corresponder y*
- f) el alta por uso de cartel vigente, en caso de corresponder.*

Este detalle deberá mantenerse actualizado debiendo comunicarse a la Autoridad de Aplicación toda variación que se produzca en el término máximo de cinco (5) días hábiles para que se incorporen las modificaciones en el Registro Único de Taxis (RUTAX). Asimismo para los casos de suspensiones o rescisiones del contrato de cartelería externa deberán notificarlo fehacientemente dentro de los cinco (5) días hábiles a la Autoridad de Aplicación para que se le dé la correspondiente baja en el Registro Único de Taxis (RUTAX).”

Artículo 41.- Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.2.5 “*Del mínimo de vehículos vinculados*” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.2.5 Del mínimo de vehículos vinculados

El mínimo, durante el transcurso del período en el que la autorización mantenga vigencia, no podrá ser inferior a cien (100) vehículos vinculados.”

Artículo 42.- Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.2.6 “*Del personal y soporte técnico*” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.2.6 Del personal y soporte técnico.

Todo prestador de despacho de viajes deberá garantizar la prestación del servicio, el soporte técnico necesario, la atención a los conductores vinculados y usuarios y el mantenimiento de la conexión con el Sistema de Gestión Integral de Taxis, las 24 horas del día los 365 días del año.

Los prestadores de despacho de viajes deberán contar con una cantidad mínima de cinco (5) empleados, tener las oficinas con la habilitación correspondiente, radicadas en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y constituir domicilio en la misma. En caso de corresponder, deberán presentar la nómina de empleados con el alta correspondiente en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 43.- Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.3.1 “*Del Contrato de Transporte*” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.3.1 Del Contrato de Transporte

El prestador del Servicio de despacho de viajes deberá comunicar a quien requiera el servicio por cualquier medio idóneo de comunicación autorizado por la Autoridad de Aplicación, el valor adicional que aplica por el servicio puerta a puerta solicitado conforme lo previsto en el artículo 12.5.6. El contrato de transporte celebrado entre el prestador del servicio y el pasajero tendrá vigencia, cuando fuera requerido de esa

forma; durante el período que dure el viaje, desde el momento en que asciende el pasajero y hasta el descenso del mismo.”

Artículo 44.- Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.3.2 “Del Enlace con el Sistema de Gestión Integral” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.3.2 Del enlace con el Sistema de Gestión Integral

- a) Los prestadores de despacho de viajes deberán garantizar un aplicación de despacho de viajes autorizada por la Autoridad de Aplicación que enlace con el Sistema de Gestión Integral y que permita conectarse con el Reloj Taxímetro;*
- b) Cada prestador de despacho de viajes deberá mantener conectado en todo momento y en tiempo real el enlace con el sistema de Gestión Integral; y*
- c) Toda comunicación entre el prestador de despacho de viajes y los conductores vinculados será efectuada por cualquier medio de comunicación idóneo autorizado, y la Autoridad de Aplicación podrá exigir que sea informado al Sistema de Gestión Integral de Taxis de la forma que establezca la Autoridad de Aplicación.”*

Artículo 45.- Incorpórase al capítulo 12.8 “Prestadores de Despacho de Viajes” como artículo 12.8.3.3 “De la continuidad del servicio” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.3.3 De la continuidad del servicio

El prestador deberá garantizar la operación de la prestación del servicio de despacho de viajes durante las veinticuatro (24) horas del día, todos los días del año.”

Artículo 46.- Incorpórase al capítulo “12.8.4 De los Prestadores de despacho de viajes con autorización para ofrecer cartelera externa.” como artículo 12.8.4.1 “De la Presentación Inicial” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.4.1 De la presentación inicial

La tramitación del permiso para ofrecer cartelera externa a sus conductores vinculados deberá efectuarla el prestador, por sí y por sus conductores adheridos ante la autoridad de Aplicación, presentando la documentación detallada en el artículo 12.8.4.2 y demás requisitos que establezca la Autoridad de Aplicación.

Aquellos prestadores de Servicio de Radio - Taxi con permiso otorgado con anterioridad a la promulgación de la presente ley, que sigan cumpliendo con los requisitos exigidos para su correspondiente funcionamiento como prestador de despacho de viajes estarán exentos de realizar el trámite para solicitar la autorización para ofrecer cartelera externa.”

Artículo 47.- Incorpórase al capítulo “12.8.4 De los Prestadores de despacho de viajes con autorización para ofrecer cartelera externa.” como artículo 12.8.4.2 “De la Documentación a presentar” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

12.8.4.2 De la documentación a presentar

- a) Comprobante que acredite autorización como prestador de despacho de viajes y su correspondiente alta para ofrecer cartelera externa exclusiva; y*
- b) Prototipo de la cartelera externa exclusiva a colocarse en el techo del vehículo y en las identificaciones a colocarse en ambas puertas traseras y/o en el baúl, cumpliendo con todas las exigencias de los artículos 12.3.3.5 y 12.3.3.6 de la presente ley.”*

Artículo 48.- Incorpórase al capítulo “12.8.4 De los Prestadores de despacho de viajes con autorización para ofrecer cartelería externa.” como artículo 12.8.4.3 “Del límite de vehículos con cartelería externa exclusiva” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

12.8.4.3 Del límite de vehículos con cartelería externa exclusiva

Todos los prestadores de despacho de viajes con autorización para ofrecer cartelería externa exclusiva podrán tener conductores vinculados sin cartelería externa.

Los prestadores nunca podrán exceder en la cantidad de vehículos con cartelería externa exclusiva del veinte por ciento (20%) del total de licencias de taxi activas en el Registro Único de Taxis (RUTAX).

Artículo 49.- Incorpórase como artículo 12.8.5.1 “De la unicidad del contrato de cartelería externa exclusiva” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.5.1 De la unicidad

Todo vehículo con cartelería externa exclusiva podrá contar sólo con un prestador de despacho de viajes. Se prohíbe la colocación y promoción de más de un prestador. Asimismo, todo conductor con cartelería externa exclusiva no podrá trabajar con ningún otro prestador de despacho de viajes que aquel al que estuviere vinculado.”

Artículo 50.- Incorpórase como artículo 12.8.5.2 “De la baja de los conductores vinculados con cartelería externa exclusiva” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.5.2 De la baja de conductores vinculados con cartelería externa exclusiva

En caso que se produjera la baja de un vehículo con cartelería externa exclusiva vinculado a un prestador de despacho de viajes, deberán eliminarse las señales distintivas que lo identifican como perteneciente a un prestador de despacho de viajes con cartelería externa exclusiva.

- a) *El Prestador de despacho de viajes deberá comunicar la baja de un conductor vinculado con cartelería externa exclusiva. Se requerirá la comunicación a la Autoridad de Aplicación a los efectos de inscribirlo en el Registro Único de Taxis (RUTAX) y se deberá presentar ante la misma una notificación fehaciente realizada al conductor vinculado dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de haberse producido. El conductor vinculado al servicio deberá acreditar la eliminación de las señales distintivas que identifican al móvil como perteneciente al prestador de despacho de viajes con autorización de cartelería externa, en un plazo de cinco (5) días hábiles de haber sido notificado por el Prestador del Servicio. De no hacerlo, la Autoridad de Aplicación intimará al titular de la Licencia para que en un plazo de diez (10) días hábiles proceda a eliminar las referidas señales identificatorias del vehículo bajo apercibimiento de que se inicien las acciones indicadas en el artículo 12.11.6.7.*

- b) *El conductor vinculado, podrá asimismo solicitar su desvinculación del servicio de despacho de viajes. Se requerirá acreditar haber notificado fehacientemente al prestador y haber eliminado las señales distintivas del vehículo en un plazo de cinco (5) días hábiles de haber notificado la desvinculación. De no hacerlo, la Autoridad de Aplicación intimará al titular de la Licencia para que en un plazo de diez (10) días*

hábiles proceda a eliminar las referidas señales identificatorias del vehículo bajo apercibimiento de que se inicien las acciones indicadas en el artículo 12.11.6.7. ;

El incumplimiento de esta obligación facultará a la Autoridad de Aplicación a requerir el auxilio de la fuerza pública para proceder al secuestro del vehículo y eliminar las señales distintivas, cuyos costos serán a cargo del conductor y/o del titular de la licencia según corresponda.”

Artículo 51.- Incorpórase como artículo 12.8.6 “De los requisitos mínimos del servicio” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.8.6 Requisitos mínimos del Servicio

El servicio de despacho de viajes deberá garantizar como mínimo los siguientes servicios:

- a) *Brindar información al pasajero sobre la vigencia de la documentación de la licencia, vehículo, titular de la licencia y conductor no titular;*
- b) *Información sobre la tarifa y el precio estimado del viaje;*
- c) *Asegurar la disponibilidad de todos los medios de pago electrónicos para todos los viajes hayan sido o no solicitados por la aplicación;*
- d) *Permitir al pasajero la solicitud de viajes conducidos por chóferes femeninas;*
- e) *Permitir calificar a los conductores vinculados y sus vehículos según parámetros establecidos por la Autoridad de Aplicación e informarlos al Sistema de Gestión Integral.*
- f) *Posibilitar e informar la calificación de los vehículos y/o conductores en las categorías y en la forma que establezca la Autoridad de Aplicación; y*
- g) *Garantizar un canal de denuncias sobre el proceder de los conductores vinculados y comunicárselas a la Autoridad de Aplicación.*

El servicio deberá enviar la información que solicite la Autoridad de Aplicación con el fin de permitir la implementación de reglas de funcionamiento.

La Autoridad de Aplicación establecerá la forma en la que se implementarán los estándares mínimos del servicio indicados y podrá autorizar la exigencia de nuevos requisitos que deberán ser implementados por los prestadores del servicio.”

Artículo 52.- Incorpórase el texto del artículo 12.11.4.3 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.11.4.3 Vehículos y Conductores

Cuando se constatare que el vehículo y/o el conductor del mismo no estuvieren trabajando conectados con el reloj taxímetro y/o con una aplicación de despacho de viajes o la aplicación oficial del GCABA, será pasible de un apercibimiento en el marco del artículo 12.11.1.2, pudiendo ser suspendido hasta seis (6) meses cuando se hubiere dispuesto dos (2) apercibimientos en un año calendario.

Artículo 53.- Sustitúyese del capítulo 12.11.6 “Prestadores de Despacho de Viajes” el texto del artículo 12.11.6.1 “Prestadores en transgresión a las Normas Operativas” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.11.6.1 Prestadores en transgresión a las Normas Operativas

Toda trasgresión a las Normas Operativas que autoriza la Autoridad de Aplicación implicará la cancelación inmediata de la autorización para prestar el servicio.”

Artículo 54.- Sustitúyese del capítulo 12.11.6 “Prestadores de Despacho de Viajes” el texto del artículo 12.11.6.2”Prestador en transgresión al artículo 12.8.3.2” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.11.6.2 Prestador en transgresión al artículo 12.8.3.2

Cuando se comprobare que el prestador incumple alguno de los requisitos establecidos en el apartado 12.8.3.2 del enlace con el Sistema de Gestión Integral de Taxi se lo inhabilitará previa intimación, por cinco (5) años para operar en esta actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 55- Sustitúyese del capítulo 12.11.6 “Prestadores de Despacho de Viajes” el texto del artículo 12.11.6.3 “Vehículos en infracción al servicio de despacho de viajes” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.11.6.3 Vehículos en infracción al servicio de despacho de viajes

Cuando el titular de un vehículo afectado al servicio de taxi cuente con cualquier sistema o medio idóneo para prestar el servicio de despacho de viajes sin estar vinculado a uno de los Prestadores autorizados, o se comunicara con un distinto al que está vinculado. Se labrará el acta correspondiente y de reiterarse la conducta, le será dispuesta la caducidad de la Licencia al titular de la misma, pudiendo incluso disponerse la inhabilitación del responsable por el término de cinco (5) años para ejercer la actividad.”

Artículo 56.- Sustitúyase del capítulo 12.11.6 “Prestadores de Despacho de Viajes” el texto del artículo 12.11.6.4 “De las Infracciones a la Prestación” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.11.6.4 De las Infracciones a la Prestación

Cuando se compruebe la operación de un prestador de despacho de Viajes cuya autorización anual se encuentre vencida o no cumpla con los requisitos exigidos por la presente, la Autoridad de Aplicación procederá a labrar el acta correspondiente e intimar a la empresa a regularizar su situación en el término de treinta (30) días corridos. Vencido el plazo y persistiendo la infracción, se procederá a la baja del prestador y será inhabilitado por (5) cinco años para operar en esta actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 57.- Sustitúyese del capítulo 12.11.6 “Prestadores de Despacho de Viajes” el texto del artículo 12.11.6.5 “Prestador de despacho de viajes o conductor en infracción a los artículos 12.5.6 y/o 12.5.7” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.11.6.5 Prestador de despacho de viajes o conductor en infracción a los artículos 12.5.6 y/o 12.5.7

Cuando se compruebe que el prestador y/o el conductor vinculado del Servicio de Despacho de viajes ofrezca y/o realice promociones contrarias a lo establecido por el presente Código y/o cobre un importe adicional mayor al permitido, se procederá a

labrar el Acta correspondiente intimándolo por única vez por el plazo que disponga la Autoridad de Aplicación a cesar en dicha conducta. De persistir dicha conducta se procederá a inhabilitar a los responsables para la prestación del servicio por el término de un (1) año.”

Artículo 58.- Sustitúyase del capítulo 12.11.6 “Prestadores de Despacho de Viajes” el texto del artículo 12.11.6.6 “Prestadores de despacho de viajes en infracción al mínimo de vehículos vinculados” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.11.6.6 Prestadores de despacho de viajes en infracción al mínimo de vehículos vinculados

Cuando se comprobare la operación de un prestador de despacho de viajes que incumpliere el mínimo de vehículos según el artículo 12.8.2.5, la Autoridad de Aplicación procederá a intimar a regularizar su situación en él término de treinta (30) días corridos. Vencido el plazo sin que se hubiese procedido a la regularización, procede la suspensión por el plazo de treinta (30) días corridos. De persistir la conducta, se procederá a la baja del prestador de Despacho de viajes. Asimismo, en este caso, el titular del Permiso será inhabilitado por el plazo de cinco (5) años para operar en esta actividad en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.”

Artículo 59.- Sustitúyese del capítulo 12.11.6 “Prestadores de Despacho de Viajes” el texto del artículo 12.11.6.7 “Del no cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el inciso c) del artículo 12.8.5.2” del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) por el siguiente:

“12.11.6.7 Del no cumplimiento en tiempo y forma de lo establecido en el inciso c) del artículo 12.8.5.2.

Cuando se comprobare que el conductor vinculado al Servicio de Despacho de viajes con cartelería externa, cuya baja haya sido denunciada no procedió en el plazo indicado por el artículo 12.8.5.2 a eliminar las señales distintivas que lo identifican como perteneciente al servicio de despacho de viajes cuya baja haya acaecido y diera lugar a la suspensión de la licencia del taxi por el plazo de treinta (30) días corridos. De persistir en la conducta, se procederá a la baja de la Licencia.”

Artículo 60.- Incorpórase al capítulo 12.12 “Disposiciones Transitorias” como artículo 12.12.13 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.12.13 Disposiciones Transitorias

Durante los primeros seis (6) meses de promulgada la presente ley, los Prestadores de radio taxi existentes al momento de la publicación de la presente ley debidamente registradas en el Registro Único de Taxis (RUTAX) serán los únicos que podrán solicitar la autorización como prestadores del servicio de despacho de viajes. Asimismo y únicamente por este plazo, estarán exentos de darse de alta y de dar de alta a sus conductores vinculados.”

Artículo 61.- Incorpórase al capítulo 12.12 “Disposiciones Transitorias” como artículo 12.12.14 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.12.14 Disposiciones Transitorias

A los fines de dar cumplimiento a las disposiciones de la presente, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a través de la Secretaría de Transporte o el

organismo que en el futuro lo reemplace, seleccionará, de conformidad con la Ley 2095, al proveedor del Sistema de Gestión Integral y de los relojes taxímetros, los cuales deberán ser adquiridos, instalados y conservados en funcionamiento por los titulares de las licencias de taxis.”

Artículo 62.- Incorpórase al capítulo 12.12 “Disposiciones Transitorias” como artículo 12.12.15 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.12.15 Disposiciones Transitorias

Concluidos los primeros seis (6) meses de promulgada la presente ley, los vehículos de alquiler con taxímetro deberán contar con los relojes taxímetros que cumplan con los requisitos que disponga la Autoridad de Aplicación y que estén enlazados al Sistema de Gestión Integral de Taxis a los efectos de renovar la habilitación anual correspondiente. No obstante, podrán incorporar el reloj taxímetro en cualquier momento una vez que se encuentre en funcionamiento el Sistema de Gestión Integral de Taxis”.

Artículo 63.- Incorpórase al capítulo 12.12 “Disposiciones Transitorias” como artículo 12.12.16 del Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires aprobado por Ley N° 2.148 (texto consolidado por Ley N° 6.017) el siguiente texto:

“12.12.16 Disposiciones Transitorias

Los relojes taxímetros que hayan sido enlazados al Sistema de Gestión Integral de Taxis serán los únicos autorizados a cobrar las once (11) fichas en concepto de bajada de bandera al iniciarse el viaje indicadas en el artículo 12.5.2. Caso contrario, la bajada de bandera será el equivalente en moneda de curso legal a la cantidad de diez (10) fichas las cuales aparecerán en el reloj taxímetro al iniciarse el viaje.

Artículo 64.- Deróganse los artículos del Capítulo 12.6 “Reloj Taxímetro” y los artículos del Capítulo 12.8 “Radio-Taxis”.

Artículo 65.- Deróganse las Definiciones Generales “Abonado de Radio Taxi”, “Radio Taxi” y “Requiere Radio Taxi” contenidas en el Código de Tránsito y Transporte de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (texto consolidado por Ley N° 6.017).

Artículo 66.- Cualquier otra disposición del “TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS EN AUTOMÓVILES DE ALQUILER CON TAXÍMETRO - TAXIS” que se oponga a la presente modificación se entenderá por derogada.

Artículo 67.- Comuníquese, etc.-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto propicia una modificación al Código de Tránsito y Transporte de nuestra Ciudad en su Título XII referido al Servicio del Transporte Público de Pasajeros en automóviles de alquiler de taxímetro. El objetivo fundamental es mejorar la prestación de este servicio potenciando su crecimiento a través de una modernización. Incluyendo la incorporación de nuevas herramientas que los avances tecnológicos hoy permiten para este transporte produciendo beneficios no sólo para los pasajeros sino para los propios trabajadores.

La implementación de un Servicio de gestión digital de viajes que permitirá conectar a un potencial pasajero con el chofer de un taxi mediante una APP autorizada, viene a satisfacer las necesidades crecientes de contar con herramientas más modernas para agilizar la solicitud de un taxi, con más opciones para realizar el pago, permitir evaluar la calidad general del servicio, mejorando el confort y la seguridad del pasajero; y jerarquizando la actividad de los trabajadores taxistas.

Para ello presentamos este proyecto de ley que propone un salto de calidad en la experiencia de movilidad de los vecinos permitiendo que los pasajeros mejoren su experiencia de viaje, identifiquen al chofer y al vehículo, obtengan un detalle de las rutas convenientes para trasladarse de un punto a otro, puedan realizar el pago con medios electrónico como tarjeta de crédito o débito, tengan la posibilidad de evaluar la profesionalidad del chofer y la calidad del servicio en general, cuenten con un historial y detalle de los recorridos realizados y recuperen los objetos olvidados en los vehículos de forma simple.

Los conductores taxistas por su parte, se beneficiaran al contar con una Aplicación de Gestión digital de Viajes (App) por el que reciban más solicitudes de viaje, de forma ágil y sencilla. Ya sea mediante la utilización del App de la Ciudad y/o de otros aplicativos homologados por la autoridad, se prevé hacer más eficiente el servicio bajando los kilómetros de circulación vacíos, con la consecuente reducción del consumo de combustible, la congestión y contaminación.

Se prevé también la posibilidad de que algunas App puedan implementar estrategias para diferenciar su servicio a los efectos de lograr una mayor ocupación, incremento de viajes y mejora del servicio.

Por último la Ciudad de Buenos Aires, podrá mejorar la fiscalización del servicio público, mejorar la comprensión de la dinámica de esta forma de movilidad e implementar en consecuencia políticas públicas y acciones que incrementen la seguridad de los vecinos y la fluidez vehicular en la ciudad.

Por todo lo expuesto, le solicito a mis pares que acompañen el siguiente proyecto de Ley.